

***“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”***

Asunto: Requerimiento de Información adicional
Folio PNT: 330030524002145
Expediente: UT/P/0185/2024

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2024

Apreciable solicitante:
P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

“Solicito todos los contratos, adjudicaciones, autorizaciones o permisos otorgados a ‘Netsáí Sandoval Ballesteros’ entre 2015 y 2024 a través de cualquier dependencia federal, estatal o municipal.”

Requerimiento

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando los datos proporcionados en la solicitud para localizar los documentos o información solicitados resultan insuficientes, incompletos o erróneos, se podrá requerir a la persona solicitante que indique otros elementos o corrija los datos proporcionados inicialmente, o bien, precise alguno de sus requerimientos.

Lo anterior obedece a que es indispensable que se proporcionen los elementos mínimos que permitan identificar la atribución, el tema, la materia o el asunto concreto de interés, para estar en condiciones de emprender las gestiones pertinentes y, en su caso, localizar la información.

Por lo tanto, con objeto de contar con la información necesaria para atender de manera adecuada su solicitud, por esta vía se requiere sea tan amable de **precisar** lo siguiente:

1. **Si requiere información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), dado que no se considera dependencia federal, estatal o municipal.**
2. **En caso de que requiera información de esta SCJN, especifique el tipo de autorizaciones y permisos al que refiere su solicitud.**

Plazo para responder el requerimiento

En ese tenor, hago de su conocimiento que cuenta con **un plazo de hasta diez días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba esta notificación, para atender este

requerimiento de información adicional, ya que, en caso contrario y vencido el plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.

Fundamento

Artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Martha Isabel Paz Parra	Secretaría Auxiliar II	MIPP